PROYECTO DE LEY

MODIFICACIONES A LA LEY N°18.961 Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile en la siguiente forma:

Incorpórase en el artículo 44°, el siguiente inciso segundo:

"Sin perjuicio de lo anterior, la renuncia al empleo podrá ser retenida por la autoridad competente, hasta por un lapso de seis meses contados desde su presentación, cuando el funcionario se encontrare sometido a sumario, investigación administrativa o judicial de los cuales emanaren antecedentes que ameriten de que pueda ser alejado de la Institución por aplicación de una medida disciplinaria expulsiva".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modifícase el Decreto N° 412, de 03.01.1992 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, de la siguiente manera:

Agrégase en el artículo 81°, el siguiente inciso final:

"Sin perjuicio de lo anterior, la renuncia al empleo podrá ser retenida por la autoridad competente, hasta por un lapso de seis meses contados desde su presentación, cuando el funcionario se encontrare sometido a sumario, investigación administrativa o judicial de los cuales emanaren antecedentes que ameriten de que pueda ser alejado de la Institución por aplicación de una medida disciplinaria expulsiva".

INFORME TÉCNICO JURÍDICO

I. **MATERIA:** Modificaciones a los artículos 44 de la ley n° 18.961 y 81, del D.F.L. N° 2, de 1968, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, contemplando la retención de la renuncia.

II. ANÁLISIS DEL PROYECTO.

1.- La normativa Institucional que regula la materia, a saber, los artículos 44, de la Ley N° 18.961 y 81 del D.F.L. N° 2 de 1968, no contempla la posibilidad de retener la renuncia por parte de la autoridad respectiva, ni aún en situaciones especiales, como acontece excepcionalmente en la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo.

El citado Estatuto Administrativo, en el artículo 147, inciso tercero, expresamente faculta a la autoridad administrativa retener la renuncia de un funcionario en aquellos casos que se encontrare sometido a sumario administrativo del cual emanen antecedentes serios de que pueda ser alejado de la Institución por aplicación de la medida disciplinaria de destitución.

En virtud de lo anterior y considerando que la referida retención es una limitación del ejercicio de la renuncia voluntaria presentada por el funcionario, como una manifestación de la garantía constitucional, de libertad de trabajo, establecida en el artículo 19, N° 16, de la Constitución Política de la República, se estima necesario que dicha atribución excepcional sea otorgada a las autoridades institucionales mediante una norma de rango legal.

De este modo, el presente proyecto tiene por objeto instaurar la facultad de retener la renuncia al empleo respecto a aquellos funcionarios que se encontraren sometidos a sumario, investigación administrativa o judicial de los cuales emanaren antecedentes serios de que pudieran ser alejados de la Institución por aplicación de una medida disciplinaria expulsiva, evitando así se sustraigan de la potestad disciplinaria de las autoridades institucionales competentes, presentando su renuncia voluntaria, perdiendo la calidad de servidor público. Lo anterior, con la finalidad que al personal institucional se le aplique la medida disciplinaria expulsiva en forma efectiva y no solo para su anotación en la Hoja de Vida, tal como sucede en la actualidad.

Al respecto, si bien en el Estatuto Administrativo se establece un plazo de 30 días para retener la renuncia, se considera que en el ámbito Institucional dicha potestad debe ejercerse hasta por un lapso de seis meses, contado desde la presentación de la renuncia correspondiente, en atención al tiempo de tramitación de los procesos sumariales y en su caso, el decreto que llama a retiro al personal de Nombramiento Supremo.

2.- En consecuencia, se modifica el artículo 44, de la Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, incorporándose el siguiente inciso segundo:

"Sin perjuicio de lo anterior, la renuncia al empleo podrá ser retenida por la autoridad competente, hasta por un lapso de seis meses contados desde su presentación, cuando el funcionario se encontrare sometido a sumario, investigación administrativa o judicial de los cuales emanaren antecedentes que ameriten de que pueda ser alejado de la institución por aplicación de una medida disciplinaria expulsiva".

Asimismo, se modifica el artículo 81, del D.F.L. N° 2, de 1968, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, agregándose el siguiente inciso final:

"Sin perjuicio de lo anterior, la renuncia al empleo podrá ser retenida por la autoridad competente, hasta por un lapso de seis meses contados desde su presentación, cuando el funcionario se encontrare sometido a sumario, investigación administrativa o judicial de los cuales emanaren antecedentes que ameriten de que pueda ser alejado de la institución por aplicación de una medida disciplinaria expulsiva".

3.- En virtud de lo anterior, y efectuado un análisis del proyecto tenido a la vista, se colige que éste se encuentra conforme a la normativa legal y reglamentaria vigente, facultando a las autoridades institucionales respectivas para retener la renuncia y así evitar la sustracción de la potestad disciplinaria, como acontece en la actualidad.

INFORME TÉCNICO - FINANCIERO

I. ANTECEDENTES LEGALES.

1.- Ley 18.961 Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, artículo 44°.

2.- Decreto N°412 de 09 de agosto 1991 del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del personal de Carabineros de Chile, artículo 81°.

II. ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL MAYOR GASTO PRESUPUESTARIO.

1.- De conformidad a lo indicado, se informa que este proyecto de ley no implica un mayor gasto al presupuesto asignado a Carabineros de Chile.

SANTIAGO, 02 de junio 2017.

CARABINEROS DE CHILE Subdirección General Jefatura Dirección de Finanzas SANTIAGO

RENE RODRIGO URETA TOLEDO
General de Carabineros
DIRECTOR DE FINANZAS